



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acuerdo Extraordinario N° 874

En la ciudad de San Isidro, a los 30 días del mes de marzo del año 2017, los Sres. Jueces integrantes de esta Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, abajo firmantes, bajo la Presidencia del Dr. Oscar Roberto Quintana, actuando como Secretario el Dr. Diego Fernández Schaeffer, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, con motivo de la convocatoria realizada por el Sr. Presidente, en virtud de lo resuelto por el pleno el día 21 del mes de diciembre próximo pasado en los puntos II y VI del Acuerdo que lleva el n° 861. Que sin perjuicio de la convocatoria originaria, y a propuesta del Dr. Pitlevnik (quien previamente hiciera saber mediante oficio a cada uno de sus colegas) se sometió al acuerdo la adopción de una medida con relación a la situación de las personas detenidas en unidades carcelarias del servicio penitenciario bonaerense a disposición de jueces de este departamento judicial. El magistrado proponente refirió las diferentes constancias surgidas de los expedientes tramitados ante su Sala que ponen en evidencia la alarmante superpoblación en las unidades penitenciarias de la provincia. Surge del legajo de visitas a la Unidad 47, llevado adelante por el proponente que al 22/3/2017 en dicho centro se encuentran alojadas 535 hombres en régimen cerrado sobre un cupo de 360; en la Unidad 48 hay 531 personas detenidas, sobre un cupo de 480. De diferentes causas tramitadas en la Sala II se desprende también la reiteración del fenómeno donde se informan guarismos similares: capacidad para 886 con población real de 1237 (Causa nro. 80.284/II da. del 17/5/2016), capacidad para 824, con población real de 1240 (Causa I-80.518-2016/II, resol del 2/11/2016); capacidad para 885, con población real de 1172 (Causa I-80807-2017/II, resol del 20/3/2017); capacidad para 762, con población real de 1232 (Causa I-80768-2016/II del 22/3/2017). La propuesta toma especialmente en cuenta que la Corte Provincial y la Corte Federal, oportunamente, han encomendado a los jueces que en sus respectivas causas impidan y hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de las condiciones de detención y, en su caso, les imponen ponderar nuevamente la necesidad de mantener encarceladas a las personas detenidas o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas (en Verbitsky, CSJN del 3/5/2005, SCBA del 11/5/2005). A su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vez, el 12 de noviembre de 2014 la Excma. S.C.B.A. resolvió que en base al aumento de la población carcelaria se pusiera en conocimiento de los Sres. Jueces provinciales la información pertinente destinada a hacer uso del monitoreo electrónico que a esa fecha se encontraba subejecutado en un 50 por ciento (y se informaba que aun si se utilizaba el total, la provincia podía proveer de manera inmediata de una cantidad adicional igual a la subejecutada). En dicha resolución la Corte señaló que el servicio penitenciario había realizado un relevamiento de personas detenidas que podrían tener acceso al monitoreo en función de "su situación procesal, delitos imputados, conducta durante la detención y condiciones personales" teniendo en consideración "particularmente la situación de adultos mayores de 50 años de edad, mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, con padecimientos de enfermedades graves y la situación de aquellos detenidos con prisión preventiva prolongada, siempre atendiendo a los delitos en juego", excluyéndose los que hayan tentado o consumado fugas, imputados de delitos graves o vinculados a delincuencia organizada. Señala, asimismo, el Dr. Pitlevnik que esta Excma. Cámara en otra oportunidad ha resuelto que los jueces debían hacer cesar en sus respectivas causas aquellas las condiciones de detención que pudieran significar un agravamiento al punto de constituir un trato cruel inhumano o degradante imponiendo la revisión de las condiciones en que se encuentran detenidas las personas a su disposición (acuerdo nro. 640 del 10/5/2008). A raíz de la propuesta, luego de un intercambio de ideas, los magistrados de Cámara presentes concordaron por unanimidad en exhortar a los jueces del fuero penal a velar por el cumplimiento de las pautas fijadas en la causa P. 83.909, "Verbitsky" del 11/5/2005 de la Excma. SCBA y de los derechos y garantías de las personas detenidas previstos en el art. 18 de la CN y los tratados internacionales ratificados por la Argentina, como así también informar de lo resuelto a la Presidencia de la Corte Provincial y a la Secretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad dependiente del máximo tribunal bonaerense. Por ello, los Sres. magistrados **RESUELVEN: EXHORTAR** a los señores jueces del fuero penal a velar por el cumplimiento de las pautas fijadas en la causa P. 83.909, "Verbitsky" del 11/5/2005 de la S.C.B.A. y de los derechos y garantías de las personas detenidas previstos en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

el artículo 18 de la CN y los tratados internacionales ratificados por la Argentina, como así también informar de lo resuelto a la Presidencia de la Corte Provincial y a la Secretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad dependiente del máximo tribunal bonaerense. A tal fin comuníquese lo resuelto por Presidencia.-

[Firma]
EUGENIO A. CAMPORA
JUEZ

[Firma]
OSCAR R. QUINTANA
JUEZ

[Firma]
CELIA MARGARITA VAZQUEZ
Presidencia de la Sala Tercera
Excm. Cámara de Apelación y Garantías
en lo Penal - Depto. Judicial San Isidro

[Firma]
LEONARDO B. PILEVNIK
JUEZ DE CAMARA

[Firma]
LUIS C. GAYUELA
JUEZ DE CAMARA

[Firma]
JUAN EDUARDO STEFANIUK
JUEZ DE CAMARA

[Firma]
JUSTAVO A. HERBER
JUEZ DE CAMARA

[Firma]
Diego Fernandez Schaeffer
SECRETARIO
EXCM. CAMARA DE APELACION
EN LO PENAL
DEPTO. JUDICIAL SAN ISIDRO